

Pitalito, 10 de octubre de 2017.

Señores:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA.
REPARTO.

REFERENCIA: Acción de Tutela contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y el Consejo Superior de la Judicatura.

JUDITH DE LA MERCED MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 36293975 expedida en Pitalito, residente en el mismo municipio, comedidamente me dirijo a su despacho, en ejercicio de acción de tutela, consagrada en el art 86 de la constitución Política, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales de petición, el debido proceso, el trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos por méritos, contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Consejo superior de la Judicatura, afirmación que tiene sustento en los siguientes

HECHOS.

1.- En el año 2014, el Consejo Superior de la Judicatura publicó el Acuerdo PSAA14-10228, el cual reglamentaba la convocatoria pública al concurso Nro. 25 de nivel central, para proveer cargos en altas Cortes; me presenté al cargo de Escribiente de Corporación Nacional - Grado Nominado y aprobé con los siguientes puntajes:

Prueba de Aptitudes:	817,19
Prueba de Conocimientos General:	920,84
Prueba de Conocimientos Específicos:	850,76

Posteriormente la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla realizó el curso concurso Nro. VIII de formación judicial para empleados de altas Cortes, que tuvo inicio en la ciudad de Bogotá, en el mes de diciembre de 2016. En la mesa de inducción se fijó un cronograma para 3 meses de trabajo adicionales, las actividades a realizar eran estudiar módulos, presentar un examen virtual y un caso propuesto en un foro; luego debíamos viajar a Bogotá a una capacitación cada quince días los fines de semana, allá hacían un examen presencial y una vez agotados los temas de estudio de las mesas de trabajo, realizamos la pasantía y se finalizó el curso en día 17 de marzo de 2017.

2.- Los participantes fuimos divididos en varios grupos, mi grupo es el Nro.8 de administrativos y se nos asignó un horario para presentar los exámenes virtuales de 8:00 a 10:00 p.m.

3.- Infortunadamente no tengo el servicio de internet en mi vivienda, ni una zona wifi pública cerca, no tengo plan de datos, ni portatil, por lo que me veo obligada a usar el servicio de un café internet, para realizar cualquier trámite, inscripción o examen virtual.

Me parece necesario hacer la aclaración que mis ingresos económicos son limitados y no tenía capacidad económica para asumir simultáneamente la compra de un computador, contratar el servicio de internet y viajar a Bogotá en 5 fines de semana, en ese momento debía escoger cuál gasto hacer, decidí dar prioridad al costo de los viajes a Bogotá, para hacer la formación y examen presencial porque además de perderse por faltas, debido a que la asistencia al 100%

753

2

de las sesiones programadas en Bogotá era obligatoria, los exámenes presenciales tenían un valor del 60% de la calificación final.

4.- Lógicamente se me presentó una gran dificultad para acceder a la plataforma de la EJRLB porque en ese horario de 8 a 10 p.m. las posibilidades de encontrar un café internet eran muy escasas y como vivía a las afueras del municipio, también tenía que considerar el riesgo que asumía al salir de mi casa a buscar un internet abierto, porque la vía de acceso a lugar de mi residencia en las noches tiene zonas oscuras, parte del recorrido tiene lotes con malezas y con presencia de personas consumidoras de alucinógenos.

En esa época, por motivos de trabajo viajaba frecuentemente a los municipios de Isnos, San Agustín y Saladoblanco y por motivos familiares viajaba al Cauca, no sabía dónde iba a estar el día de cada examen virtual (para asegurar el acceso a internet) y por esta razón me vi obligada a pedirle a la EJRLB que me dejaran ingresar a la plataforma desde las 6.00.p.m porque a la hora asignada ya las salas de internet estaban cerradas y necesitaba poder tener la posibilidad de encontrar un café internet abierto a la hora de presentar el examen, manifieste el inconveniente de forma verbal y escrita por correo electrónico a la entidad.

6.- Al iniciar la primera mesa de trabajo, día 31 de enero de 2017, envié un correo haciendo la solicitud de ampliación del horario al correo electrónico contacto@ejrlb.net pero la entidad nunca me contestó. (anexo copia del correo electrónico)

7.- Cumplí casi todas mis obligaciones como discente, únicamente falte a un examen virtual, que se hizo 13 y 14 de febrero de 2017, se me salió de mis manos acceder a la plataforma para realizar el examen virtual de la segunda mesa de trabajo, no conseguí un internet abierto y cuando tuve acceso a internet no pude acceder a la plataforma porque la página no cargo, un par de días después al tratar de subir el trabajo del foro tampoco me dio acceso y debí enviarlo al correo electrónico que tenía de la escuela Judicial (escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co), pero era imposible presentar el examen virtual si la página web no cargaba ni me daba acceso.

Informe nuevamente por correo electrónico el día 16 de febrero de 2017 (en la misma semana del examen como puede observarse en los correos que envié y dos pantallazos donde se observa el aviso de reinicio o de caducidad de la conexión) téngase en cuenta que **informé oportunamente por correo electrónico en 3 ocasiones y verbalmente a la E.J.R.L.B** pero no me contestaron el correo, los funcionarios solo me escucharon pero no pudieron ofrecerme una solución efectiva, ni me dieron la oportunidad de un examen supletorio (entendiendo que si le dieron la oportunidad de supletorio en el curso concurso VII), necesitaba la asignación de otro horario, porque después de las 8.00 p.m. realmente quedaba al azar mi posibilidad de encontrar un internet abierto en el horario asignado además de sortear con que la señal de internet funcionara bien para no tener problemas de acceso a la plataforma.

8.- Finalmente la entidad publicó el resultado de notas del curso concurso, contenidas en la resolución EJR17-129 del 30 de marzo de 2017, el cual me da una calificación de 786 de los 1000 posibles, la cual me excluye automáticamente del concurso, porque solo aprueban quienes tienen un puntaje igual o superior a 800 en el curso concurso.

9.- Presente el recurso de reposición, a finales del mes de junio de 2017, el cual se resolvió mediante resolución Nro. EJR17-388 del 23 de agosto de 2017, el recurso no prospero, porque la entidad manifiesta que el trabajo de foro no tenía incidencia en las notas, manifiesta que el examen virtual del módulo 2 no lo presente y mi nota es cero (0), pero no tuvo en cuenta lo que había expresado sobre mi dificultad de acceso a internet en ese horario ni los problemas informados con la plataforma, dicen que la plataforma estaba en perfecto estado, que de

haber presentado algún inconveniente debí haber informado para reprogramar la actividad, no dicen nada sobre los correos enviados donde informe incluso antes y después de presentármelo el problema de acceso a la plataforma y no se me otorga la posibilidad de presentar supletorio, pero si se revisa los registros en la página web y vía telefónica, se puede constatar que sí informe oportunamente.

Considero que hice lo posible por cumplir con mis deberes como discente del curso VIII de la rama judicial, viaje a todas las actividades 5 fines de semana, informe y espere que la entidad me contestará mis correos, confiaba en lo expresado por la coordinadora académica ante todos los asistentes en la mesa de inducción, y es que los discentes podíamos presentar los exámenes en café internet.

10.- El pasado cuatro (4) de octubre, se publicó el registro de elegibles de la convocatoria 25 del nivel central de la rama judicial.

CONSIDERACIONES DE DERECHOS VULNERADOS Y PROCEDENCIA DE LA ACCION.

Es la acción de tutela el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para proteger mis derechos fundamentales, que considero han sido vulnerados, debido a la apremiante necesidad de la protección, debido a que está muy próxima la etapa de publicación de las vacantes definitivas que hasta el momento de realizar el curso concurso los aspirantes no las conocíamos, pero ahora con la publicación de la lista de elegibles solo falta conocerlas y que se opte para hacer los respectivos nombramientos en propiedad, por tanto la posibilidad de recurrir a la jurisdicción contenciosa, significa no solo tener que hacer un esfuerzo económico grande, sino también tener que esperar mucho tiempo para resolver mi situación y la vulneración de mis derechos se extendería en el tiempo por un término de varios meses, debido a la congestión judicial de la jurisdicción contenciosa; Cabe recordar que la Honorable Corte Constitucional manifestó en uno de sus pronunciamientos que *“ las acciones contenciosas carecen de la eficacia necesaria para otorgar un remedio integral y eficaz, y que por lo tanto resulta admisible la tutela, incluso de manera directa y plena, pues en dichos eventos, la duración del proceso contencioso harían nugatorio durante dicho lapso el derecho del ciudadano..”* sentencia t 033 de 2002

El no contestar mi solicitud vulnera mis derechos fundamentales de petición (art23) y al debido proceso (art29) ya que las entidades públicas están obligadas a dar una oportuna respuesta a las solicitudes respetuosas que las personas les hacen llegar de forma escrita o verbal, la EJRLB tenía mis datos personales y el correo electrónico para contestar mi petición o para notificarme alguna decisión.

Considero que la EJRLB al no contestar mis correos electrónicos vulneraron estos derechos, debido a las circunstancias que relate, no tuve la oportunidad de presentar una de las evaluaciones del curso concurso, ya los derechos se vulneraron, porque significa una disminución en el puntaje, además de haber quedado con la convicción que la entidad no le dio trámite ni le dio importancia a las razones expuestas que me impidieron presentar dicho examen virtual.

Creo que sí tenía el derecho a un examen supletorio como se puede observar en el acuerdo de la convocatoria y la respuesta dada al recurso de reposición, y es así, porque informé oportunamente y lo mínimo que cualquier persona espera de la entidad que realiza la etapa de selección eliminatoria en un concurso de méritos es que le contesten a tiempo las inquietudes y peticiones que se le hacen llegar.

En diversos fallos la Honorable Corte Constitucional explica sobre el derecho de petición, entre los cuales se encuentran las sentencias C-007-17, C-818 de 2011 y C-951 de 2014, es el núcleo esencial del derecho de petición y sus elementos en la siguiente forma:

- (i) La **pronta resolución** constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles.
- (ii) La **respuesta de fondo** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte¹, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones:
a) **claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión;
b) **precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas;
c) **congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) **consecuencia** en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada.
- (iii) La **notificación de la decisión** atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición².

Resumidos de esta forma los elementos del núcleo esencial del derecho de petición, es pertinente ahora revisar cuáles son los **elementos estructurales de este derecho** que han sido definidos por esta Corporación. Tales elementos fueron sintetizados en la **sentencia C-818 de 2011**, en donde se precisó que los mismos pueden extraerse del artículo 23 de la Constitución, así:

- (i) **Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular.**
- (ii) **Puede ser presentado de forma escrita o verbal.** En efecto, el ordenamiento constitucional colombiano ampara las expresiones verbales del derecho de petición y no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas, que deben atenderse de la misma manera por las entidades públicas³.
El artículo 15⁴ de la Ley 1755 de 2015 instituye que las peticiones podrán presentarse verbalmente, evento en el cual deberá quedar constancia, que será entregada por el funcionario al peticionario si éste la solicita. También pueden incoarse solicitudes por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.
- (iii) **Las peticiones deben ser formuladas de manera respetuosa.** Del texto constitucional sólo se desprende un requisito para la presentación de solicitudes, que las mismas sean respetuosas. Según se deduce de tal exigencia, el ejercicio del derecho de petición sólo genera obligaciones y merece protección constitucional si se formuló en esos términos.
- (iv) **La informalidad en la petición.** Este elemento implica varias facetas del derecho de petición. La primera tiene que ver con que no es necesaria la expresa invocación del derecho o del artículo 23 de la Constitución, para que las autoridades o particulares así lo entiendan. El ya referido artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, desarrolló este mandato al indicar que toda actuación que sea iniciada ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesaria su expresa invocación.
- (v) **Prontitud en la resolución de la petición.** La oportunidad en la respuesta a la petición es de la esencia del derecho, toda vez que si esta se produce en forma tardía haría nugatoria la pronta resolución que exige la disposición constitucional.

Adicional a lo anterior, **es claro que se requiere una solicitud respetuosa, sin que sea necesaria la invocación expresa del derecho, ni del artículo 23 constitucional** (negrita fuera de texto). Por regla general, un derecho gratuito que no requiere presentación a través de abogado, ni de representante legal si se es menor de edad, y atiende a la informalidad, pues puede ser verbal, escrita o a través de cualquier medio idóneo.

¹ Sentencias T-610 de 2008 M. P. Rodrigo Escobar Gil y T-814 de 2012 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

² Ver las sentencias T-259 de 2004 M.P. Clara Inés Vargas Hernández y T-814 de 2005 M.P. Jaime Araujo Rentanía.

³ Sentencias T-098 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y T-510 de 2010 M.P. Mauricio González Cuervo.

En suma, el derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 es un derecho fundamental en cabeza de personas naturales y jurídicas cuyo núcleo esencial está compuesto por: (i) la pronta resolución; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la notificación de la respuesta. A su vez, sus elementos estructurales son: (i) el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; (ii) la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; (iii) el respeto en su formulación; (iv) la informalidad en la petición; (v) la prontitud en la resolución; y (vi) la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Se vulnera también, los derechos al trabajo, el acceso a cargos públicos por mérito y la igualdad (art 13 Constitucional), y creo que se afectaron porque **la falta el acceso a internet o a una plataforma no tiene relación con el mérito personal**, esta no es una razón para disminuir el mérito a un concursante; es ilógico que se reste puntaje por no tener acceso internet, sin tomar en cuenta la situación que pudo tener el discente y que no se dé la oportunidad de realizar un suplemento virtual o escrito, a pesar que se informó oportunamente sobre las dificultades que se presentaron.

En diversos fallos la honorable Corte Constitucional manifiesta que el mérito es obligatorio para el ingreso ascenso y retiro de empleo público, en la sentencia t 604 de 2013 señaló:

"Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades"

Creo que se constituyó una situación de desigualdad, porque todas las personas no tienen un acceso igual a las herramientas tecnológicas, en muchas ocasiones esto depende de situaciones ajenas a la voluntad de los concursantes, creo que no es lo mismo el acceso que se puede tener en ciudades como Bogotá o en capitales de departamento, que en los municipios pequeños donde hay problemas de señal cuando llueve, la velocidad es lenta y la posibilidad de acceso a internet es menor cuando se trata de acceder a determinadas plataformas que se congestionan cuando varias personas las utilizan, hay que recordar que en el año 2017 se realizó simultáneamente el concurso VII para jueces y magistrados y el concurso VIII para empleados de altas cortes, todos presentábamos exámenes virtuales en la página web www.ejrb.net y eso suma alrededor de mil (1000) discentes usando esa plataforma; también se debe tener en cuenta que en estos municipios pequeños y en Pitalito las salas de internet cierran antes de las 8.00 p.m.; todas estas situaciones las considero como una fuerza mayor que me colocaban en riesgo de no poder cumplir mi deber de presentar los exámenes virtuales; una situación similar afrontaba cuando estaba en pueblos cercanos, ya que en municipios como Isnos y Saladoblanco el internet es lento y muchas veces se cae la señal cuando llueve, un café internet un día lunes o martes a las 8.00 p.m. los ya están cerrados.

En la sentencia t 339-17 La Corte Constitucional manifestó:

"La igualdad, como principio constitucional "es un mandato complejo" que tiene varias formas de concretarse. Implica la garantía de la aplicación general de las normas y de su carácter abstracto, de modo que está prohibido hacer distinciones con motivos discriminatorios, excluyentes e irrazonables, pues son contrarios a la Constitución. También impulsa "la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales", con lo que rehúye la idea de una "equiparación matemática (...)" que exigiría absoluta homogeneidad, sino que impone tratos iguales entre iguales, tratos diferentes entre supuestos disímiles e, incluso, medidas distintas en beneficios (sic.) De grupos que aunque desde una perspectiva son iguales desde otra requieren mejor tratamiento por parte del Estado".

En el desarrollo de un convocatoria pública, la entidad que realiza el proceso de selección debe garantizar que los participantes hayan tenido una igualdad de condiciones real y si existe alguna circunstancias que afecte esa igualdad de condiciones debe ofrecer al menos una alternativa que busque restablecer el derecho, especialmente en un concurso de méritos, bien pudo haberse resuelto el impase durante los quince días siguientes cuando estuvo abierta la plataforma y presentar la prueba virtual 2 y 3, antes de cerrarse definitivamente la plataforma del curso VIII, pero en un horario que me diera la posibilidad de tener acceso a un internet.

Para finalizar quiero expresar que a pesar que en este momento se encuentran vulnerados mis derechos, busco que la autoridad judicial con fundamento en las pruebas aportadas haga el análisis y decida mi derecho a presentar un examen supletorio de la evaluación virtual de la mesa de trabajo 2 y así se me restablezca mis derechos en el curso concurso.

PETICIONES:

Respetuosamente le solicito al despacho:

1.-TUTELAR mi derecho de acceso a empleo público por méritos en condiciones de igualdad, al trabajo, el derecho de petición y al debido proceso, ordenándole a la entidad fijar una fecha dentro para darme acceso a la plataforma y poder presentar el mismo examen virtual realizado a mis compañeros en la mesa de trabajo Nro. 2 del curso VIII para empleados de altas cortes del grupo 8 de administrativos.

2.- Ordenar que el examen sea en un horario entre las 8 a.m. y las 6.00 p.m. para evitar que la situación se vuelva a repetir y que sea igual a como se desarrolló anteriormente, es decir las mismas 2 horas en 2 días; y de haber alguna complicación con la plataforma, que tenga la oportunidad de informar el inconveniente y éste sea resuelto de forma efectiva, así mismo que me confirmen el recibo del examen virtual en la plataforma y pueda conocer las notas y las respuestas del examen ya que los concursantes solo tuvimos conocimiento de las notas al final del concurso, pero nunca supimos las respuestas de los exámenes, ni los aciertos ni errores cometidos, por tanto pido la posibilidad de presentar reclamo frente al puntaje obtenido por medio de recurso de reposición.

3.- Señor Juez, igualmente de manera comedida le pido ordenar que luego de haber presentado el examen virtual Nro. 2, según el puntaje obtenido, el despacho fije un plazo perentorio para que:

3.1 Se modifique la resolución de calificaciones finales del curso concurso VIII y que se registre mi nueva calificación.

3.2 Si es el caso y supero los 800 puntos en la calificación final del curso concurso VIII, en consecuencia, también sea modificada la lista de elegibles para incluirme entre los seleccionados para el cargo de Escribiente de Corporación Nacional - Grado Nominado, dicha lista de elegibles fue publicada el día 4 de octubre de 2017.

PRUEBAS

Comedidamente le solicito al despacho tener como pruebas las documentales que a continuación relaciono en copias simples:

- 1. Copia de la hoja del anexo de la resolución C25-CJR15-83 donde aparece mi número de cedula y el resultado de la prueba escrita de conocimientos, competencias aptitudes y/o habilidades.

- 7
2. Copia del correo electrónico enviado el día 31 de enero de 2017 al correo electrónico contacto@ejrlb.net
 3. Copia de 2 correos electrónico enviado el día 16 de febrero de 2017 al correo electrónico escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co
 4. Copia del pántallazo enviado como dato adjunto a los correos enviados el día 16 de febrero de 2016(escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 5. Copia del recurso de reposición interpuestos en las 2 fechas fijadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
 6. Copia de la resolución de notas finales del curso concurso Nro VIII.
 7. Copia de la resolución Nro. EJR17-388 expedida el 23 de agosto de 2017, en la cual se resuelve el recurso de reposición que interpuso.
 8. Copia resolución de la lista de elegibles, publicado el día 4 de octubre de 2017.

COMPETENCIA.

La competencia la tiene su despacho judicial, ya que el art 86 de la Constitución Política expresa que el trámite debe efectuarse ante los jueces y el decreto 2591 en su art 1° y el decreto 1382 norma de reglamentación de reparto siendo su despacho el competente para conocer esta acción constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, le manifiesto al señor Juez que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la misma entidad pública.


ANEXOS:

1. Dos copias de la demandada con los documentos relacionados en el acápite de pruebas para el traslado.
2. Copia de la demanda de tutela para el archivo del juzgado.
3. Un CD con la acción de tutela que estoy presentando y los archivo de datos de todas las resoluciones, correos electrónicos y recurso de reposición relacionados anteriormente.

NOTIFICACIONES

- Me pueden notificar en la Cra 9 E Nro. 23-17 del Barrio san Miguel o en el correo electrónico judyth11@live.com o al Nro. de celular:3147851066.
- El consejo Superior de la Judicatura en la calle 12 Nro. 12 7-65 en la ciudad de Bogotá, tel: 658500, correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co
- La escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) en la calle 11 Neo. 9ª-24 Pisos 2°,3°,4° y 10° en la ciudad de Bogotá. Tel: Correo electrónico contacto@ejrlb.net o escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: PBX.(1) 57 3550666

Atentamente,


Judith Muñoz M.
c.c.36293975 expedida en Pitalito






Convocatoria Empleados de Carrera del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional
Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura
Acuerdo PSA14-10228 del 18 de Septiembre de 2014

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES

Cédula	Código	Cargo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos General	Prueba de Conocimientos Específicos	Aprobó
36.067.584	250113	Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 2	832,34	857,06	963,89	Si Aprobó
36.069.185	250112	Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 1	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.163.103	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.168.822	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	777,26	633,94	665,70	No aprobó
36.171.118	250104	Profesional Especializado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 26	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.180.653	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	765,64	820,85	887,59	No aprobó
36.181.219	250111	Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.181.807	250115	Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 4	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.182.855	250118	Escritbiente de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 9	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.284.618	250106	Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 19	870,48	768,42	887,88	No aprobó
36.288.669	250117	Escritbiente de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.292.958	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	817,19	920,84	850,76	Si Aprobó
36.293.975	250117	Escritbiente de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.295.301	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	831,80	795,48	658,76	No aprobó
36.300.342	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	768,67	629,40	695,77	No aprobó
36.301.461	250120	Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 8	795,87	692,21	650,76	No aprobó
36.301.852	250117	Escritbiente de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	872,44	776,23	840,85	No aprobó
36.302.428	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.304.619	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.304.698	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.306.128	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.306.593	250112	Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 1	801,24	888,69	815,81	Si Aprobó
36.307.013	250104	Profesional Especializado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 26	871,25	724,64	771,13	No aprobó
36.307.550	250120	Asistente Administrativo de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 8	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.308.144	250106	Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 19	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.308.653	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.309.832	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.309.910	250102	Comandante Liquidador de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.310.110	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	884,08	826,70	841,49	Si Aprobó
36.311.095	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	758,60	545,79	658,76	No aprobó
36.312.531	250101	Relator de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado Nominado	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.313.494	250104	Profesional Especializado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 26	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.313.602	250106	Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 19	753,75	687,22	668,51	No aprobó
36.313.829	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
36.314.899	250103	Abogado de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 21	821,34	920,33	669,22	No aprobó
36.379.776	250110	Archivero de Corporación Nacional y/o Equivalente - Grado 9	821,72	654,56	919,10	No aprobó

SOLICITUD

Responder


Judyt M
mar 31/01/2017 2:46 p.m.
Para: contacto@tribunal.a

Elementos enviados
Buenas tardes.
Cordial saludo.

Revisando el cronograma del curso VIII para empleados de Altas Cortes, me permito realizar la siguiente solicitud.
En el día de ayer se me envió un mensaje a las 8:17 PM y según la información disponible en la página de la Escuela Judicial, se habilitaba la plataforma los días 30 y 31 para presentar el control de la lectura de los 2 módulos, sin embargo no se especificó que debía hacerse por separado la prueba para cada uno, razón por la cual pensaba presentar los 2 el día de hoy, sin embargo hoy revisando la página me encuentro que se hace el control por separado, no hice la prueba del control de lectura ayer y quiero presentar los 2 módulos en el día de hoy.
En mi caso no tengo internet ni computador en mi residencia, por lo cual debo salir a buscar un Café Internet para presentar la prueba y a esa hora no hay lugares abiertos ya que vivo a las afueras de Pitalito y en los pueblos lugares como café internet cierran entre 6 y 7 p.m.
Comedidamente quiero solicitar la posibilidad de acceder a la plataforma desde las 6:00 p.m.


Agradezco de antemano su atención

Atentamente,

Judith Muñoz
Discreta

RV: Envío de Caso del foro, porque no puedo ingresar a la plataforma.

Responder |

 Judy M
Jue 16/02/2017 7:25 p.m.
Para: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (escjud@senecojamjudicial.gov.co) R

Enlaces enviados

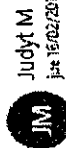
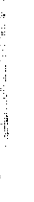
 CASO HIPOTÉTICO...
17 KB
255 KB
parialazo 2 ejib.docx

Mostrar todos 2 archivos adjuntos (75 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Personal

De: Judy M <judyh11@live.com>
Enviado: Jueves, 16 de febrero de 2017 7:21 p. m.
Para: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Asunto: Envío de Caso del foro, porque no puedo ingresar a la plataforma.

Buenas noches.
Como no puede ingresar al foro ni al control de lectura, se me ocurrió enviar el caso del foro por este medio, ya que hace más de una hora estoy intentando ingresar al foro y al control de lectura pero aun la página no me permite sino acceder hasta la parte donde está el recuadro de mesas de trabajo.
Muchas gracias
Atentamente,

Judith Muñoz



Judy M
jue 15/02/2017 6:26 p.m.
Para: Escuelas Judicial Rodrigo Laya Bonilla (escjud@cendoja.msjudicial.gov.ec)
Cco: Judy M (judyh11@live.com)

Elementos enviados



panfollazo ejrib.docx
234 KB
Mover todos 1 archivos adjuntos (234 KB) descargar Guardar en OneDrive - Personal

Buenas tardes.
les escribo porque tengo dificultad con la plataforma, no me deja ingresar a pesar que se puede hacer esta prueba hasta las 9:00 p.m.
Por favor solicito su colaboración para poder hacer el control de lectura.
Agradezco de antemano su colaboración

atentamente,

Judith Muñoz

Reproductor de Windows Media

77

Popayán, 17 junio de 2017.

Señores:

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Bogotá.

Referencia: Recurso de Reposición

En mi calidad de participante en el curso VIII de formación judicial inicial para empleados de Altas Cortes, presento recurso de Reposición y en subsidio apelación, por estar inconforme con hecho de no poder presentar prueba supletoria del módulo dos de la formación para el grupo siete asistentes administrativos al cual pertenezco, este recurso lo soporto en los siguientes hechos:

1. Desde que nos informaron de la presentación de exámenes virtuales, hice saber a la EJRLB que mis condiciones económicas son limitadas, razón por la cual no tengo plan de datos ni servicio de internet en mi residencia, tampoco dispongo de un celular de alta tecnología ni de un computador, por eso debo acudir al servicio de internet públicos, ya que cuando requiero hacer uso del servicio pago por el servicio en un café internet, además pedí la ampliación o cambio de horario de mi acceso a la plataforma, ya que como la residencia es un sector a las afueras del municipio de Pitalito es un sector con pocos café internet (solo 2) los abren tarde y los cierran entre las 6:00 y 7:00 p.m quedando sin posibilidad de acceso, me tocaba ir al buscar en diferentes partes donde acceder a la plataforma, con el inconveniente que muchas veces llegaba tarde de los pueblos donde me tocaba ir o se caía la red..... en fin para mí era muy difícil cumplir con ese horario.
2. También informe sobre condición especial de técnico jurídico del programa de formalización de la propiedad rural, contrato que se firma por periodos cortos, cumplimiento de metas y me exigía desplazamiento a municipios apartados y con poco acceso a Internet.
3. Para la semana de formación del módulo número dos, tuve complicaciones con la página, se demoraba mucho el ingreso a la página principal, la cual no cargaba, cuando después de varios intentos entraba a la página, al momento de tratar de acceder a la parte donde se colocaba el número de cédula y la contraseña no me daba acceso porque no cargaba la página, situación que se presentó durante los días de presentación del examen del módulo dos, tanto así que al subir la solución al caso planteado también tuve problemas con la plataforma, al punto que primero mande el caso del foro como un correo a al contacto dado por la EJRLB porque no tenía acceso.
4. En tres correos informe la situación, en el primero manifesté lo siguiente:

Correo enviado a contacto@ejrlb.net el día 31 de enero de 2017 a las 2:48 p.m.

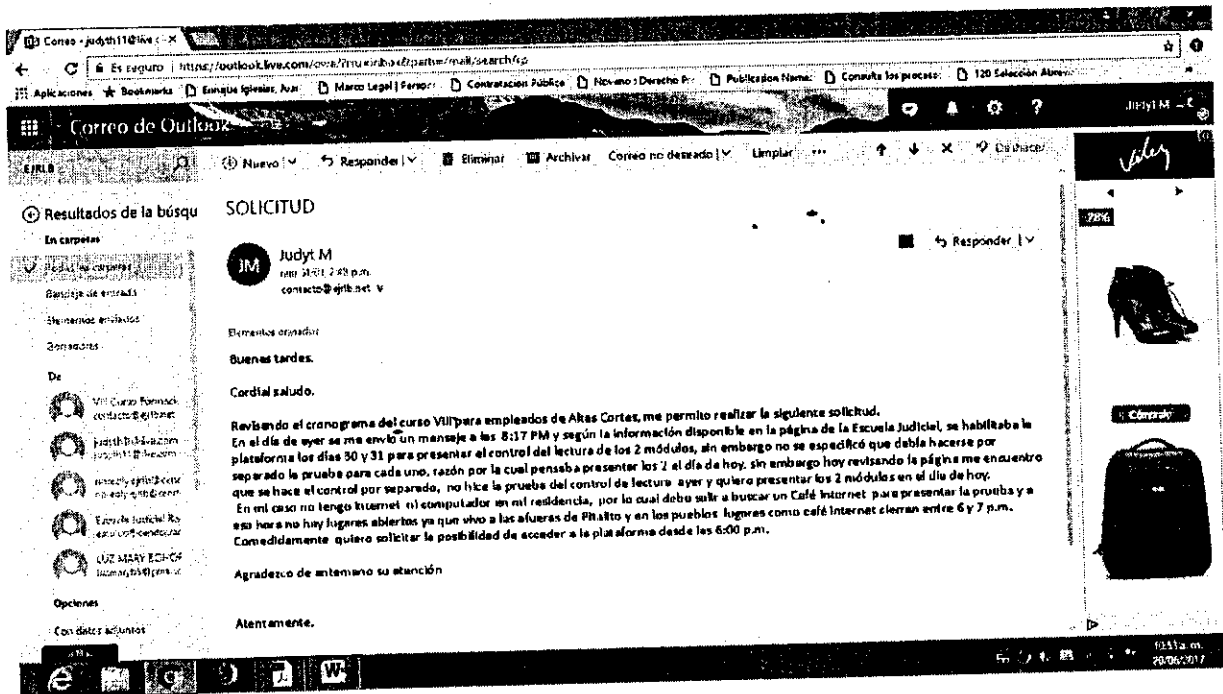
Buenas tardes.

Cordial saludo.

Revisando el cronograma del curso VIII para empleados de Altas Cortes, me permito realizar la siguiente solicitud.

En el día de ayer se me envió un mensaje a las 8:17 PM y según la información disponible en la página de la Escuela Judicial, se habilitaba la plataforma los días 30 y 31 para presentar el control del lectura de los 2 módulos, sin embargo no se especificó que debía hacerse por separado la prueba para cada uno, razón por la cual pensaba presentar los 2 el día de hoy, sin embargo hoy revisando la página me encuentro que se hace el control por separado, no hice la prueba del control de lectura ayer y quiero presentar los 2 módulos en el día de hoy.

En mi caso no tengo internet ni computador en mi residencia, por lo cual debo salir a buscar un Café Internet para presentar la prueba y a esa hora no hay lugares abiertos ya que vivo a las afueras de Pitalito y en los pueblos lugares como café internet cierran entre 6 y 7 p.m.
Comedidamente quiero solicitar la posibilidad de acceder a la plataforma desde las 6:00 p.m.
Agradezco de antemano su atención



Correo Nro 2

Buenas tardes.
les escribo porque tengo dificultad con la plataforma, no me deja ingresar a pesar que se puede hacer esta prueba hasta las 9:00 p.m.
Por favor solicito su colaboración para poder hacer el control de lectura.
Agradezco de antemano su colaboración

Atentamente,
Judith Muñoz

Correo Nro. 3

De: Judyt M <judyth11@live.com>
Enviado: jueves, 16 de febrero de 2017 7:21 p. m.
Para: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Asunto: Envío de Caso del foro, porque no puedo ingresar a la plataforma.

Buenas noches.
Como no pude ingresar al foro ni al control de lectura, se me ocurrió enviar el caso del foro por este medio, ya que hace más de una hora estoy intentando ingresar al foro y al control de lectura pero aun la página no me permite sino acceder hasta la parte donde esta el recuadro de mesas de trabajo.
Muchas gracias
Atentamente,

En el término que la EJRLB dispuso para presentar recurso volvi a manifestar someramente mi situación en los siguientes términos: Cordial saludo.

Me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, por no estar de acuerdo con la notas del concurso VIII para empleados de altas Cortes, ya que como había informado con antelación en otros correos, tenía dificultades para el acceso a Internet y para ingresar a la plataforma, ya que por razones de trabajo me tocaba desplazarme hasta lugares apartados y allí el acceso a Internet es precario en algunas ocasiones no había un lugar donde pudiera acceder a la plataforma, en una solicitud anterior pedí a la escuela judicial que se considerará en mi caso un cambio del horario ya que en municipios pequeños los cafe internet cierran temprano, y me tocaba utilizar estos lugares porque no tengo internet ni computador en mi casa, mi trabajo me hace salir temprano y regresar a las 10 p.m. aproximadamente y dependiendo del pueblo donde me tocará ir tenía acceso o no a internet, pero por regla general cierran a las 6 p.m. y yo quedaba sin posibilidad de tener acceso a internet. Para la mesa de trabajo 2 tema técnicas de archivo, no podía acceder a la plataforma, no me cargaba la página no podía acceder a la plataforma, me imagino que ustedes pueden tener un reporte de las veces que intente ingresar a la plataforma, por favor revísenlo, como le expresaba al funcionario de la Escuela Rodrigo Lara, no puede ingresar a la plataforma al punto de enviarles al correo el caso del foro.

Les expuse mi inconveniente en la primera mesa de trabajo, pero no me respondieron si podía tener acceso a la plataforma en horas que no fueran de 6 a 8 a.m ni de 8 a 10 p.m. porque a esa hora los café internet en los pueblos están cerrados. Quisiera tener la posibilidad de tener un examen supletorio de este tema, ustedes pueden verificar los intentos de ingresos a la plataforma, este falta de presentación de evaluación no es porque de mi parte falte interés, sino porque tuve varios inconvenientes con el acceso a Internet y a la plataforma.

Anexo copia de los archivos enviados

5. En resumen tuve dificultades en el ingreso a la plataforma, intente varias veces ingresar pero no pude, ustedes pueden verificar los correos y los intentos de ingreso a la plataforma, la cual me indicaba problemas de conexión.
6. Le manifesté la situación a un funcionario de la EJRLB el cual solo me escucho, pero no me pudo ayudar ya que me expreso que solo necesitaba saber si había presentado al prueba de este módulo, le dije lo que les estoy informando pero no pudo ayudarme.
7. Pedí que revisaran los intentos de acceso a la plataforma para probar que si intente ingresar a la página por parte de la EJRLB porque solamente tengo un par de pantallazos y desconozco sobre temas de tecnología como para probar mis intentos de acceso.
8. En correos anteriores había informado sobre mis dificultades con el acceso a la plataforma, esperaba una respuesta de la EJRLB pero esta nunca se dio, no tuve respuesta alguna que me solucionara a ninguno de los correos y se supone que quienes hubieran tenido inconvenientes con la plataforma podían tenerla opción de supletorio, sin embargo esta opción no me fue dada ni respuesta alguna a mis correos.

Considero que tenía una situación especial que me colocaba en una situación desigual con mis compañeros de concurso que no tenían problemas con el acceso a internet, ya que no sería justo que a pesar que pasé la prueba de conocimientos, presente todas las otras actividades, no falte a ninguno de los fines de semana que nos citaron a Bogotá (viajaba muchas horas) hice todo lo que estaba a mi alcance para cumplir con el cronograma del curso concurso, por falta de acceso a la plataforma se me baje la calificación, realmente se sale de mis manos la caducidad de la conexión, no es lo mismo tener acceso a la plataforma desde un lugar con buena acceso a internet que desde un lugar más apartado y no tengo más opción que manifestar nuevamente mi situación y quedo a la espera de una respuesta por parte de la entidad, que al no considerar mi situación en el tiempo oportuno no me garantizo que tuviera alguna alternativa para acceder efectivamente a la pruebas que debía presentar y lo cual genero una baja en mis calificaciones por no poder presentar dicho examen, lo cual me deja con un puntaje de 786 en este momento.

Quiero manifestar que considero que la falta de horarios a los cuales puedan acceder todos los participantes del concurso, según su situación particular, en mi caso origina una barrera de acceso al empleo público, porque concursar por mérito es la mejor opción para tener un trabajo estable, y la falta de acceso a una plataforma de internet no puede afectar el mérito de un aspirante a ejercer un empleo público, no debería descalificar ni mermar las calidades ni puntaje de un aspirante, ya que los otras actividades y exámenes están demostrando mi interés y capacidad para estar dentro del concurso de formación judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESOLUCIÓN No. EJ17-388
(Agosto 23 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" UNIDAD DE APOYO TÉCNICO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016, procede a resolver el recurso interpuesto con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La aspirante **JUDITH MUÑOZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.293.975**, participó en el "VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017", en el cual obtuvo una calificación de 786.00 puntos, contenido en la resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, por la cual se publican las notas finales de los aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados, destinado a la conformación del Registro de Elegibles para tales cargos.

En oportunidad, la aspirante **JUDITH MUÑOZ MURCIA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, por el puntaje final asignado en el VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados, para cuyo efecto, en síntesis, planteó los siguientes argumentos:

1. Puntaje obtenido en la calificación del componente de controles de lectura:
Manifiesta su inconformidad con relación a la calificación obtenida, puesto que refiere una serie de dificultades para el acceso a internet e ingreso a la plataforma que impidieron desarrollar exitosamente las actividades virtuales.

En consecuencia, solicita que le sea programado un examen supletorio para aquellas actividades virtuales no presentadas en las cuales presentó dificultades de acceso al sistema. En ese sentido, solicita igualmente una revisión de los intentos de ingreso a la plataforma, a fin de verificar la situación anteriormente expuesta.

CONSIDERACIONES

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, a través de la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, publicó las notas finales de los aspirantes del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria que se transformará en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en virtud del Acto Legislativo 02 de 2015. Promoción 2016-2017.

Calle 11 No. 9A - 24 Tels: 3 364025 - 3 410147 - 3 410758
www.ramajudicial.gov.co



RESOLUCIÓN No. EJ17-388

Hoja No. 2

El acto administrativo se fijó durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII Sistema de Evaluación Académica del Acuerdo No. PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016.

Así mismo, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJ17-263 del 9 de junio de 2017, en la que ordenó la notificación de la Resolución EJ17-129 mediante fijación durante cinco (5) días contados a partir del 13 de junio en el Palacio de Justicia de Bogotá, así como en la página web de la Rama Judicial y el Campus Virtual de la Escuela Judicial, a fin de garantizar todos los discentes el derecho a conocer las notas del VIII Curso de Formación Judicial Inicial y a presentar los recursos y peticiones a que hubiera lugar.

El recurso presentado por la recurrente fue interpuesto dentro del término legal y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Según la Resolución EJ17-129 del 30 de marzo de 2017, a la aspirante MUÑOZ MURCIA se le asignaron los siguientes puntajes:

NOTAS FINALES	
ACTIVIDAD	PUNTAJE
Evaluaciones	834,44
Controles de Lectura	426,67
Pasantías	1000,00
TOTAL	786,00

Como quiera que la recurrente cuestiona la calificación que le fue asignada en las evaluaciones virtuales, para resolver el recurso interpuesto resultó necesaria la revisión de la totalidad de controles de lectura en la plataforma virtual en el marco del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Respecto a los controles de lectura, el Acuerdo PSAA16-10582 del 30 de septiembre de 2016, en el Capítulo VII, Sistema de Evaluación Académica, numeral 7.5. estableció las actividades objeto de evaluación para la parte general, así: (i) La actividad del control de lectura se evaluará con el 20% del total del puntaje del curso, (ii) la evaluación oral de la mesa de estudios corresponderá al 60% del total del curso, y finalmente la pasantía se evaluará con el 20% del total correspondiente del curso.

En ese sentido, se advierte que las actividades denominadas como "foros virtuales", las cuales comprenden el estudio de casos y resolución de problemas, NO son objeto de evaluación. Por lo anterior, pese a que la aspirante adjunte a través de correo electrónico su participación en el foro virtual, dicho ejercicio no será tenido en cuenta para efectos de calificación.

RESOLUCIÓN No. EJR17-388

Hoja No. 3

Por otro lado, en cuanto a la participación de los controles de lectura, se evidencia que la aspirante no presentó los controles de lectura correspondientes al módulo de técnicas de archivo y módulo de argumentación de la mesa de estudio 2; razón por la cual presenta una calificación de 0 para dichos controles. De conformidad con el concepto emitido por el equipo de soporte técnico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", referente a los controles de lectura anteriormente referidos, la plataforma se encontraba en perfecto estado y funcionamiento. Por lo anterior, en el evento de presentar inconvenientes en el acceso al sistema virtual, la aspirante debió informarlo oportunamente a la Escuela Judicial a fin de que le fuera reprogramada la actividad en los tiempos establecidos.

Al margen de lo señalado, previa verificación de los documentos y el registro en la plataforma virtual, se considera que los planteamientos expuestos por la recurrente no conducen a reponer la Resolución atacada. Por lo anterior se mantendrá el contenido del acto administrativo impugnado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución EJR17-129 del 30 de marzo de 2017, a la aspirante **JUDITH MUÑOZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.293.975**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el puntaje asignado en la Resolución EJR17-129 del 30 de marzo de 2017, a la aspirante **JUDITH MUÑOZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.293.975**, discente del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados sometidos al régimen de carrera judicial del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por las razones expuestas en la parte motiva, así:

NOTAS FINALES	
ACTIVIDAD	PUNTAJE
Evaluaciones	834,44
Controles de Lectura	426,67
Pasantías	1000,00
TOTAL	786,00

ARTÍCULO TERCERO Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

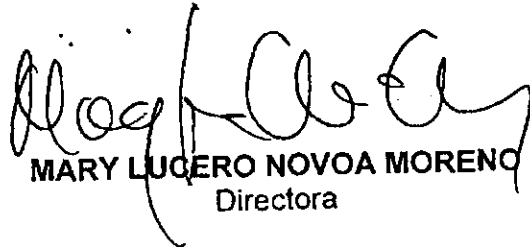
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución en la página web de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", www.ejrib.net – Actos Administrativos por los cuales se

RESOLUCIÓN No. EJ17-388
Hoja No. 4

resuelven las solicitudes en el Marco del VIII Curso de Formación Judicial Inicial – Convocatoria 25, de conformidad con los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a través del correo electrónico informado por el aspirante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 23 de agosto de 2017



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Revisó y elaboró: Juan Barrera





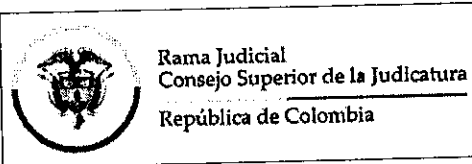
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
Resultados finales VIII Curso de Formación Empleados de Altas Cortes

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

GRUPO	CÉDULA	NOMBRE	EVALUACIONES	CONTROLES DE LECTURA	PASANTÍAS	TOTAL
1	1010184137	ADRIANA MARGARITA PENARANDA CARRILLO	956.67	855.56	1000.00	945.19
4	52782824	ADRIANA MILENA AYALA BENAVIDES	985.00	877.78	1000.00	966.56
7	52825152	AIDA MARCELA RUBIANO FAGUA	916.67	813.33	1000.00	912.67
1	9147367	ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO	1000.00	822.22	1000.00	964.44
4	109865795	ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA	985.00	866.67	1000.00	964.33
2	10289294	ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO	870.00	700.00	1000.00	862.00
1	91495081	ALEXANDER PEREZ PINZON	834.67	733.33	1000.00	847.47
10	15272126	ALVARO DE JESUS VILLEGAS ROLDAN	933.33	833.33	1000.00	926.67
4	1004189364	AMANDA CRISTINA GERON RODRÍGUEZ	879.33	900.00	1000.00	907.60
7	53119130	AMANDA PATRICIA RIAÑO ACOSTA	983.33	786.67	1000.00	947.33
7	52704003	AMANDA PATRICIA VERANO GONZÁLEZ	940.00	840.00	1000.00	932.00
5	41951850	ANA CAROLINA MENA LOPEZ	870.33	720.00	1000.00	866.20
4	103242953	ANA MARIA ARBOLEDA PARRA	926.33	866.67	1000.00	929.13
7	40027532	ANA TERESA NIÑO ROJAS	905.56	640.00	1000.00	871.33
4	1052379037	ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO	936.33	744.44	1000.00	910.69
4	1098650764	ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA	996.67	811.11	1000.00	960.22
5	1010184371	ANDRÉS DARÍO RIVERA CHIAPE	775.00	733.33	1000.00	811.67
7	1024505166	ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS	942.22	800.00	1000.00	925.33
4	4613213	ANDRÉS JOSE MUNOZ CADAVID	981.67	811.11	1000.00	951.22
8	16862488	ANDRÉS JULIÁN ARIAS HURTADO	953.33	786.67	1000.00	929.33
2	80729054	ANDRÉS LEONARDO ORJUELA ROMERO	908.33	866.67	1000.00	918.33
10	74344594	ANGEL LEONARDO GRANADOS MARIÑO	840.00	866.67	1000.00	877.33
2	36306593	ANGELA JOHANNA ORTIZ TORRES	880.33	577.78	1000.00	843.75
6	33365429	ANGÉLICA MARIA MORALES CHINOME	925.00	733.33	1000.00	901.67
3	1110488405	ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE	833.33	755.56	1000.00	851.11
6	79460509	ANTONIO JOSE SANCHEZ DAVID	908.33	800.00	1000.00	905.00
8	1110514598	ARNOLD ARVEY RODRÍGUEZ VILLARREAL	911.11	786.67	1000.00	904.00
5	71219926	AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA	750.00	813.33	1000.00	812.67

1	1013579895	JUAN GUILLERMO CUBIDES MOLINA	942.00	888.89	1000.00	942.98
6	17859263	JUAN JOSE CANTILLO PUSHAINA	980.00	866.67	1000.00	961.33
1	1113650334	JUAN MANUEL QUINONES MURCIA	865.00	677.78	1000.00	854.56
3	71788540	JUAN PABLO BETANCUR HINESTROZA	688.00	733.33	1000.00	759.47
1	7720357	JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ	983.33	866.67	1000.00	963.33
5	8033098	JUAN SEBASTIAN SOLARTE ALVAREZ	973.33	866.67	1000.00	957.33
3	36293975	JUDITH MUÑOZ MURCIA	834.44	426.67	1000.00	786.00
3	1018421078	JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA	858.33	788.89	1000.00	872.78
4	1018432715	JULIANA MOSQUERA CORREAL	923.00	922.22	1000.00	938.24
8	1010205136	JULIETH PAOLA SALAMANCA PUERTO	925.56	866.67	1000.00	928.67
3	7163692	JULIO RICARDO NIÑO ROJAS	914.44	880.00	1000.00	924.67
3	1085263365	KAREN JOANNA CLIMA PORTILLA	875.00	877.78	1000.00	900.56
1	52887676	KAREN JOHANNA CASTELANOS CIFUENTES	856.67	833.33	1000.00	880.67
1	53122417	KAREN LORENA RODRIGUEZ TORRES	988.67	900.00	1000.00	973.20
7	52786576	KAREN ROMERO LOPEZ	900.00	853.33	1000.00	910.67
2	1100960226	KATHERINE MULLER RUEDA	976.67	866.67	1000.00	959.34
4	53106993	KADY ANDREA AVILA ARIAS	983.33	722.22	1000.00	934.44
4	1019036512	LAURA MARITZA URBANO VALLEJO	877.00	811.11	1000.00	888.42
4	52951199	LEDY ANDREA STEBAN SUAREZ	921.67	766.67	1000.00	906.34
1	1085255434	LEIDY CAROLINA TORRES MEDICIS	996.67	844.44	1000.00	966.89
4	1094881088	LEIDY JOHANNA GIL MUÑOZ	945.00	877.78	1000.00	942.56
7	1122122318	LEIDY LORENA CARRILLO	978.89	760.00	1000.00	939.33
3	1032431583	LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO	806.67	777.78	1000.00	839.56
8	23624053	LEIDY VIVIANA MONTAÑEZ BACCA	673.33	693.33	1000.00	742.67
4	44003221	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	975.00	811.11	1000.00	947.22
6	52117074	LILIANA CUELLAR LEDESMA	906.67	840.00	1000.00	912.00
7	1036604536	LILIANA SARDARRIAGA ZAPATA	855.56	920.00	1000.00	897.33
2	1018410947	LINA MARIA DIAZ BUENDIA	930.00	722.22	1000.00	902.44
2	40038898	LIZ CAROLINA LOPEZ PEDREROS	566.67	877.78	1000.00	715.56
1	16693106	LUIS ANGEL PAZ	838.33	655.56	1000.00	834.11
3	13924203	LUIS ANTONIO SUAREZ ALBA	908.00	700.00	1000.00	884.80
7	79399595	LUIS ARIEL APARICIO APARICIO	960.00	853.33	1000.00	946.67
3	1143336142	LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA	880.00	844.44	1000.00	896.89
3	1095800183	LUIS CARLOS ZAPATA MORENO	875.00	900.00	1000.00	905.00
3	1026568751	LUIS DANIEL FALLA PRECIADO	836.67	800.00	1000.00	862.00



Convocatoria Empleados de Carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Convocatoria 25

Registro de Elegibles

Anexo Resolución PCSJSR17-141 del 27 de Septiembre de 2017

Código: 250117

Cargo: Escribiente de Corporación Nacional y/o Equivalente

Grado: Nominado

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional Docencia	Capacitación Adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1	1102830857	CUELLO MURILLO	JEINNY YANETH	387,54	134,00	5,50	10,00	161,34	698,38
2	1097399259	CAMPOS ZULUAGA	JAIRO ANDRÉS	376,35	136,50	33,89	0,00	150,34	697,08
3	1075266172	DÍAZ TRUJILLO	GERMÁN ALEJANDRO	390,96	142,50	11,67	0,00	149,67	694,80
4	1129571915	QUINTANA BERMÚDEZ	CANDELARIO	366,09	139,00	17,17	0,00	168,00	690,26
5	1097395837	TORRES ZULUAGA	CARLOS ARTURO	367,99	144,50	19,92	0,00	153,67	686,08
6	1143350266	SERPA PUELLO	PAOLA ALEXANDRA	344,24	147,00	5,44	0,00	170,00	666,68
7	7318402	BERNAL ORTÍZ	DIESTEFANO ISAURO	339,03	140,50	51,28	2,00	125,34	658,15
8	1110514598	RODRÍGUEZ VILLARREAL	ARNOLD ARVEY	348,18	140,50	15,25	2,00	152,00	657,93
9	1026273756	ORTÍZ CHAMORRO	NIVER GEOVANI	339,43	135,00	0,78	0,00	180,00	655,21
10	11365460	PAJOY RODRÍGUEZ	LUIS MANUEL	323,17	132,50	48,69	0,00	147,67	652,03
11	79881847	LÓPEZ PARDO	JOSÉ LUIS	328,77	134,50	70,00	0,00	115,67	648,94
12	1053780690	BARRAGÁN DÍAZ	CAMILO ANDRÉS	312,52	140,00	3,56	13,00	175,00	644,08
13	47441230	GONZÁLEZ SÁNCHEZ	SANDRA YANNETH	357,34	155,00	3,33	5,00	115,34	636,01
14	1104703833	RESTREPO HERNÁNDEZ	DAHIANNA ALEJANDRA	350,09	147,00	5,00	0,00	123,34	625,43
15	1085252021	ACOSTA VILLAMIL	JAVIER MAURICIO	332,33	125,00	20,25	0,00	133,67	611,25
16	1110262755	SUÁREZ OLIVEROS	CARLOS HUMBERTO	316,07	132,00	16,36	0,00	129,67	594,10

Número de Integrantes del Registro: 16